



**MEMORIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL
DECRETO 82/2000, DE 27 DE ABRIL, DE CREACIÓN DEL CONSEJO DE
FORMACIÓN PROFESIONAL DE CASTILLA Y LEÓN**

La Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, establece en el artículo 76 que los proyectos de decretos legislativos y de disposiciones reglamentarias de la Junta de Castilla y León se tramitarán conforme a lo establecido en el artículo 75, el cual exige la elaboración de una memoria que ha de acompañar al correspondiente proyecto a la vez que determina su contenido.

La Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, establece en el artículo 42 que en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, la Administración de la Comunidad actuará de acuerdo con los principios de buena regulación establecidos en la normativa básica estatal y además con los principios de accesibilidad, de coherencia de la nueva regulación con el resto de actuaciones y objetivos de las políticas públicas, y de responsabilidad.

El Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora de la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, establece en el artículo 3 que la memoria que, de acuerdo con el artículo 75 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, debe acompañar a cualquier proyecto de disposición de carácter general contendrá, en un único documento, la evaluación del impacto normativo o administrativo, si fueran preceptivos y, en todo caso, cuantos estudios e informes sean necesarios para el cumplimiento de los principios y medidas regulados en los artículos 41 y 42 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, debiéndose redactar por el órgano o centro directivo proponente del proyecto normativo de forma simultánea a la elaboración de este.

Para la elaboración de la memoria de este proyecto de decreto se ha seguido la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa aprobada por la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, y se han tenido en cuenta los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por último, en la fase de tramitación administrativa del presente decreto se va a aplicar la Resolución de 20 de octubre de 2020, de la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno, por la que se concretan las condiciones para la publicación de la huella normativa.





1. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO.

1.1. Principios de necesidad y eficacia.

El Decreto 82/2000, de 27 de abril, crea el Consejo de Formación Profesional de Castilla y León. Por su parte, el Decreto 140/2001, de 10 de mayo, aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Formación Profesional de Castilla y León.

El Consejo de Formación Profesional de Castilla y León, tal y como establece el artículo 1 del Decreto 82/2000, de 27 de abril, es un órgano consultivo y de participación institucional y social en materia de Formación Profesional, adscrito a la Consejería de Educación.

La Formación Profesional, tanto en el sistema educativo como en la formación para el empleo, ha ido evolucionando con el objetivo de ir dando respuesta a las necesidades del sistema educativo y de la realidad socioeconómica. En este sentido, desde la creación de este órgano, se han aprobado numerosas leyes orgánicas y reales decretos, que han ido moldeando tanto la formación profesional reglada como la formación para el empleo.

Dado el tiempo transcurrido, desde la creación del Consejo de Formación Profesional y con el objeto de que continúe siendo el órgano adecuado para diseñar y poner en marcha todas aquellas actuaciones que se estimen necesarias en materia de formación profesional, el Pleno del Consejo de Formación Profesional ha acordado proponer la modificación de la regulación de este órgano.

Las modificaciones consisten en actualizar algunas de sus funciones y modificar su composición incrementando el número de representantes de la administración y organismos públicos, en aquellos sectores que tienen relevancia en el sector de la formación profesional con el fin de procurar una representación más equilibrada entre la Administración y organismos públicos por un lado y los representantes de las organizaciones sindicales y empresariales por otro.

Por otra parte, dada la complejidad en la designación de algunos representantes de las consejerías y organismos públicos y de la persona que ejerce la secretaría, se considera necesario agilizar el procedimiento de designación así como regular la sustitución del secretario del Consejo en casos de vacante, ausencia o enfermedad que si bien estaba recogido en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Formación Profesional, se considera conveniente establecerlo en su norma de creación y derogarlo en el citado reglamento.





Por tanto, de acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, la tramitación viene derivada de la actualización de las funciones, la modificación de la composición del órgano y del procedimiento de designación.

1.2. Principio de proporcionalidad.

En relación con el principio de proporcionalidad este decreto contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que el interés general requiere, no supone una restricción de derechos y se ha utilizado la solución más adecuada que es la modificación del decreto.

Antes de proceder a la elaboración de este proyecto de decreto, la alternativa posible consistía en seguir aplicando las disposiciones vigentes.

1.3. Principio de transparencia.

En cuanto al principio de transparencia, la norma está exenta de los trámites de consulta pública, audiencia e información pública, que no son aplicables a la tramitación y aprobación de normas organizativas de la Administración autonómica de conformidad con lo previsto en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como del trámite de participación ciudadana según lo previsto en el artículo 17 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

Se ha prescindido del trámite previsto en el artículo 8.1.a) de la Ley 3/1999, de 17 de marzo, del Consejo Escolar de Castilla y León, al tratarse de un proyecto de disposición general con un contenido organizativo y no de un proyecto de disposición general en materia educativa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.h) del Decreto 82/2000, de 27 de abril, de creación del Consejo de Formación Profesional de Castilla y León, se va a dar conocimiento del proyecto de decreto al citado consejo al tratarse de un proyecto de disposición general en materia de Formación Profesional.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 7.c) y d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, el proyecto de decreto, así como la memoria e informes que conformen el expediente de elaboración, serán objeto de la correspondiente publicación a través del Portal del Gobierno Abierto en el apartado de Huella Normativa.





1.4. Principios de seguridad jurídica y de coherencia.

Este proyecto de decreto se ha elaborado de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico en el que se integra y del que deriva, fundamentalmente con el recogido en el apartado 1.1.

En este sentido, el presente proyecto de decreto es coherente con lo establecido en el Decreto 82/2000, de 27 de abril, de creación del Consejo de Formación Profesional de Castilla y León y en el Decreto 140/2001, de 10 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Formación Profesional de Castilla y León.

1.5. Principio de eficiencia.

La aprobación de este decreto no impone nuevas cargas administrativas y su aplicación supondrá una correcta racionalización de los recursos públicos.

1.6. Principio de accesibilidad.

En la elaboración del proyecto de decreto se ha procurado facilitar la accesibilidad de la ciudadanía a esta norma de modo que sea fácilmente comprensible. Para ello se ha aplicado lo dispuesto en la Resolución de 20 de octubre de 2014, del Secretario General de la Consejería de la Presidencia, por la que se aprueban instrucciones para la elaboración de los documentos que se traman ante los órganos colegiados de Gobierno de la Comunidad de Castilla y León, y de forma supletoria lo dispuesto en las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005.

Se trata de una norma en cuya redacción se ha utilizado un lenguaje sencillo, no existen ambigüedades, ni contradicciones, ni redundancias. De conformidad con el artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, va a ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, y persiguiendo su divulgación y mayor accesibilidad, va a ser objeto de publicidad a través del Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

1.7. Principio de responsabilidad.

La responsabilidad en la tramitación del proyecto de decreto corresponde, de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 14/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, a la Dirección General de Formación Profesional y Régimen Especial, que asume, entre otras atribuciones, cualquier otra que se le atribuya, desconcentre, delegue o





Junta de Castilla y León

Consejería de Educación

Dirección General de Formación Profesional
y Régimen Especial

encomienda, según se recoge en el artículo 10.1.h), todo ello en relación con lo preceptuado en el artículo 40.d) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Por su parte, corresponde a la Consejería de la Presidencia, a iniciativa de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo y de la Consejería de Educación presentar a la Junta de Castilla y León el proyecto de decreto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.3 de la Ley 3/2001, de 3 de julio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en los artículos 1.1 y 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este proyecto de decreto podrá ser recurrido ante el orden contencioso-administrativo, al ser una disposición de carácter general.

2. CONTENIDO DEL PROYECTO.

2.1. Descripción:

El proyecto de decreto tiene por objeto modificar el Decreto 82/2000, de 27 de abril, de creación del Consejo de Formación Profesional de Castilla y León.

2.1.1. Estructura y contenido:

Consta de una parte expositiva, un artículo único, una disposición adicional, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

2.1.1.1. Parte expositiva.

En la parte expositiva quedan identificados el marco normativo y los motivos que justifican la aprobación de esta disposición de carácter general, así como los principios de buena regulación.

2.1.1.2. Parte dispositiva.

El artículo único establece lo que constituye el objeto de este proyecto de decreto que es la modificación del Decreto 82/2000, de 27 de abril, de creación del Consejo de Formación Profesional de Castilla y León.

Este artículo único consta de tres apartados:

En el apartado uno se modifica el artículo 2 para actualizar algunas de las funciones del Consejo quedando redactado de la forma siguiente:





«Artículo 2. Funciones.

Las funciones del Consejo de Formación Profesional de Castilla y León serán las siguientes:

- a) *Elaborar y proponer a la Junta de Castilla y León, para su aprobación, el Plan General de Formación Profesional de Castilla y León, teniendo en cuenta los estudios e informes, que a tal fin realice, entre otros, el Consejo General de Empleo, así como el informe preceptivo que deba emitir el Consejo Escolar de Castilla y León.*
- b) *Realizar el seguimiento del Plan General de Formación Profesional, elaborando un informe anual que evalúe los resultados derivados de su aplicación y su grado de cumplimiento, así como proponer su actualización cuando fuera necesario.*
- c) *Emitir propuestas, recomendaciones o estudios en materia de Formación Profesional, por iniciativa propia o a solicitud de cualquier consejería.*
- d) *Mejorar la coordinación entre los distintos organismos públicos y privados que intervengan en materia de Formación Profesional en la Comunidad de Castilla y León, en el marco de las políticas regionales, nacionales y de la Unión Europea.*
- e) *Emitir propuestas generales para la adaptación de la oferta formativa de Formación Profesional a las necesidades del mercado de trabajo, teniendo en cuenta las demandas de la sociedad castellana y leonesa y del sector productivo de la Comunidad de Castilla y León.*
- f) *Proponer acciones de colaboración de las empresas especialmente en lo que se refiere a la formación en empresa, la información y orientación profesional y la formación del profesorado.*
- g) *Informar sobre diseños curriculares, nuevas titulaciones y cualquier asunto que en materia de Formación Profesional le sea sometido por las distintas Consejerías.*
- h) *Conocer de los proyectos de disposiciones generales en materia de Formación Profesional.»*

En el apartado dos se modifica la letra a) del apartado 1 del artículo 6 por un lado para incrementar hasta catorce el número de Consejeros en representación de la Administración y organismos públicos, en aquellos sectores que también tienen relevancia en el sector de la formación profesional, procurando así una participación más equilibrada entre todos ellos, y por otro para agilizar el procedimiento para la designación de algunos consejeros, todo ello en los siguientes términos:





«a) Catorce representantes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y organismos públicos:

- Tres representantes de la consejería competente en materia de educación, designados por su titular.*
- Tres representantes de la consejería competente en materia de empleo, designados por su titular.*
- Ocho representantes, de los cuales uno será en representación de cada una de las consejerías con competencias en materia de economía, medio ambiente, agricultura, sanidad, familia e igualdad de oportunidades y turismo, designados por la persona titular de la consejería competente por razón de la materia y dos en representación de los organismos públicos que proponga la consejería competente en materia de educación, que serán designados de acuerdo con su legislación vigente por su órgano competente.»*

En el apartado tres se modifica el apartado 1 del artículo 7 para agilizar el procedimiento para la designación de la persona que ejerce la secretaría del órgano y para regular su sustitución en el caso de vacante, ausencia o enfermedad, que si bien estaba recogido en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Formación Profesional, se ha considerado conveniente incluirlo en este artículo, de la forma siguiente:

«1. La persona titular de la Secretaría del Consejo de Formación Profesional de Castilla y León será un funcionario o funcionaria de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, designada por la persona titular de la Consejería de Educación. Su nombramiento y cese se realizará por orden de la Consejería de Educación.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad, la persona titular de la secretaría será sustituida por un funcionario o funcionaria de la Administración de la Comunidad de Castilla y León designado por la persona titular de la Consejería de Educación. Su nombramiento y cese se realizará por orden de la Consejería de Educación.»

2.1.1.3. Parte final.

Disposición adicional. Referencias a las consejerías competentes en materia de educación y empleo.

Se establece que todas las referencias que en el Decreto 82/2000, de 17 de abril, de creación del Consejo de Formación Profesional de Castilla y León y en el





Junta de Castilla y León

Consejería de Educación

Dirección General de Formación Profesional
y Régimen Especial

Decreto 140/2001, de 10 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Formación Profesional de Castilla y León, se realicen a la Consejería de Educación y Cultura y a la Consejería de Industria, Comercio y Turismo se entenderán efectuadas a la Consejería de Educación y a la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, respectivamente, o en su caso, a la denominación que en cada momento tengan las consejerías competentes en materia de educación y en materia de empleo, derivadas de los correspondientes decretos de estructura orgánica.

Disposiciones transitorias.

Primera. *Nombramiento de Consejeros y Consejeras y Secretario o Secretaria suplente.*

Se establece que en un plazo de veinte días desde la entrada en vigor del decreto serán nombrados los nuevos Consejeros o Consejeras a los que se refiere el artículo 6.1.a) y el secretario o secretaria suplente, y que para el nombramiento de los nuevos consejeros, las personas titulares de las consejerías y organismos públicos propuestos que participen en el Consejo elevarán su propuesta de designación a la Consejería de Educación.

Segunda. *Mandato.*

Se determina que los consejeros o consejeras y el secretario o secretaria suplente al que se refiere la disposición transitoria primera permanecerán en el cargo el tiempo que reste hasta la renovación total del resto de los miembros a la que se refiere el artículo 8 del Decreto 82/2000, de 17 de abril.

Disposición derogatoria. *Derogación normativa*

Como consecuencia de regular la sustitución de la persona que ejerce la secretaría del órgano en el artículo 7.1 del proyecto de decreto, se deroga el artículo 16 del Decreto 140/2001, de 10 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Formación Profesional de Castilla y León y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en este decreto.

Disposiciones finales:

Primera. *Desarrollo normativo.*





Se faculta a la persona titular de la consejería competente en materia de educación para dictar cuantas disposiciones sean precisas para la interpretación, aplicación y desarrollo de lo dispuesto en el decreto.

Segunda. Entrada en vigor.

Se establece la entrada en vigor del decreto a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

2.1.2. Elementos novedosos que incorpora.

En este proyecto de decreto, se actualizan las funciones y se incrementa el número de miembros del Consejo, pasando de 10 a 14 los representantes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y Organismos Públicos. Asimismo, se modifica la forma de nombramiento de algunos consejeros y del secretario, agilizando el procedimiento de designación.

2.2. Análisis jurídico. Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias.

2.2.1. Constitución Española:

El artículo 27 de la Constitución Española incluye entre los derechos fundamentales de la persona el derecho a la educación, disponiendo la obligación de los poderes públicos de garantizar el cumplimiento de su ejercicio mediante una programación general de la enseñanza en la que participen todos los sectores que integran la comunidad educativa y que, así mismo, cumpla los principios de eficiencia y economía a que se refiere el artículo 31.2 de dicha Norma Fundamental.

2.2.2. Marco estatal:

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en el artículo 2.bis que para la consecución de los fines previstos en el artículo 2, el Sistema Educativo Español contará con los órganos de participación y cooperación y con los instrumentos contemplados en la normativa aplicable al efecto.

Por otra parte, la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo de ordenación e integración de la Formación Profesional establece un sistema único e integrado de formación profesional, determinando en el artículo 1 que la finalidad de la norma es regular un régimen de formación y acompañamiento profesionales que, sirviendo al fortalecimiento, la competitividad y la sostenibilidad de la economía española, sea capaz de responder con flexibilidad a los intereses, las expectativas y las aspiraciones de cualificación profesional de las personas a lo largo de su vida y a las competencias





demandadas por las nuevas necesidades productivas y sectoriales tanto para el aumento de la productividad como para la generación de empleo. Y en el artículo 117, se establece que la participación en la gobernanza ejecutiva y estratégica del Sistema de Formación Profesional se realizará, a efectos de su buen funcionamiento, teniendo como interlocutores principales a las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en el ámbito estatal y en el autonómico o territorial, en su caso.

Este nuevo Sistema de Formación Profesional, está desarrollado en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

2.2.3. Marco Autonómico:

El artículo 73.1 de la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, atribuye a la Comunidad de Castilla y León la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa estatal.

2.3. Descripción de la tramitación.

2.3.1. Consulta Consejo de Formación Profesional de Castilla y León.

El Pleno del Consejo de Formación Profesional de Castilla y León, en la sesión celebrada el 11 de febrero de 2025, acordó proponer la modificación del Decreto 82/2000, de 27 de abril, del Consejo de Formación Profesional de Castilla y León.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.h) del Decreto 82/2000, de 27 de abril, de creación del Consejo de Formación Profesional de Castilla y León, la Comisión Permanente del Consejo de Formación Profesional de Castilla y León, por encomienda efectuada por el Pleno del citado Consejo, emite con fecha 30 de septiembre de 2025, informe favorable, por unanimidad. La encomienda a la Comisión Permanente de la función de conocer de los proyectos de disposiciones generales en materia de Formación Profesional fue efectuada por el Pleno del Consejo de Formación Profesional de Castilla y León en su sesión de 10 de febrero de 2020, tal y como consta en el certificado emitido por la Secretaría del Consejo de Formación Profesional de Castilla y León, el cual se incorpora al expediente.

2.3.2. Participación de las restantes Consejerías.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.1, en relación al artículo 75.6, de la Ley 3/2001, de 3 de julio, el proyecto de decreto junto a la memoria inicial, fueron remitidos a cada una de las consejerías de la Junta de Castilla y León para su informe.





Se han recibido informes sin observaciones al proyecto de decreto por parte de las Consejerías de la Presidencia, de Economía y Hacienda, de Industria, Comercio y Empleo, de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, de Movilidad y Transformación Digital, de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, de Sanidad y de Cultura, Turismo y Deporte.

Por parte de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, realiza tres consideraciones:

La primera consideración (posible impacto de la propuesta en la infancia, adolescencia y en las Familias Numerosas y la segunda (Personas con Discapacidad) se traslada el informe al apartado 2.4 “impactos preceptivos”.

En cuanto a la tercera consideración, referente al posible impacto de género del decreto, se señala lo siguiente:

«El proyecto de decreto viene acompañado de la memoria que incluye un apartado dedicado al impacto por razón de género en el que se hace un completo estudio sobre la pertinencia o no al género del proyecto analizado. En dicho apartado se concluye que “Dado el objeto y contenido del proyecto de decreto, la norma resulta no ser pertinente al género en atención a:

- Su nula influencia en el acceso a recursos y servicios por parte de mujeres y hombres.*
- Por no ser susceptible de modificar el rol de género, no afectando a la situación de la posición social ocupada por mujeres y hombres.*

Al respecto, hay que señalar que es, precisamente, el objeto del proyecto el que hace necesaria la evaluación del posible impacto de género de la norma. El proyecto establece, como funciones del Consejo, entre otras, las siguientes:

- Emitir propuestas, recomendaciones o estudios en materia de Formación Profesional, por iniciativa propia o a solicitud de cualquier consejería.*
- Emitir propuestas generales para la adaptación de la oferta formativa de Formación Profesional a las necesidades del mercado de trabajo, teniendo en cuenta las demandas de la sociedad castellana y leonesa y del sector productivo de la Comunidad de Castilla y León.*
- Proponer acciones de colaboración de las empresas especialmente en lo que se refiere a la formación en empresa, la información y orientación profesional y la formación del profesorado.*





Del ejercicio de estas funciones se considera que si puede derivarse influencia en el acceso a recursos y servicios, concretamente a estudios de FP y a las empresas y, según se aborde ese acceso, la norma podrá tener la capacidad de influir en la modificación de estereotipos de género, ayudando a reducir las desigualdades entre mujeres y hombres en el ámbito educativo. En este sentido, la incorporación de la perspectiva de género en el desarrollo de estas funciones supondría que, en su ejercicio, los miembros del Consejo tendrían en consideración la posición/realidad de las mujeres en las distintas familias profesionales, así como en los términos de la colaboración con las empresas. En definitiva, se trata de cambiar la tradicional toma de decisiones e incluir, entre los criterios o informaciones que se tienen en consideración a la hora de realizar propuestas o colaborar con empresas, el enfoque y realidad de las mujeres en esos ámbitos. Esto es incorporar la perspectiva de género y es necesario para avanzar en términos de igualdad entre mujeres y hombres. La presente modificación al Decreto 82/2000 es una excelente oportunidad para incorporar la referencia a esta perspectiva de género de manera que se aplique a los estudios que el consejo realice en materia de formación profesional, a las propuestas de colaboración con las empresas. El género no es un factor neutro a la hora de intervenir en cualquier ámbito; su abordaje con perspectiva de género permite obtener propuestas que ofrezcan una respuesta más igualitaria en el conjunto de actuaciones a desarrollar; permitirá, asimismo, alentar el talento que ofrece el conjunto de la comunidad educativa y que incluye el talento femenino».

Respecto a esta sugerencia, hay que indicar que tal y como se recoge en la memoria del proyecto de decreto, la modificación tiene por objeto actualizar algunas de sus funciones, modificar su composición y agilizar el procedimiento de designación de algunos representantes de las consejerías y organismos públicos y la sustitución del titular de la secretaría en casos de vacante, ausencia o enfermedad.

En lo que respecta a las funciones, las actualizaciones han consistido en adecuar en la función a) el órgano que se menciona en el decreto; eliminar de la función e) la referencia a la Garantía Social al tratarse de un programa que ya no se imparte en la actualidad y se ha incluido en las demandas no solo la de la sociedad castellana y leonesa sino también la del sector productivo de la Comunidad de Castilla y León y en la función f) se ha modificado la redacción en lo que se refiere a la formación en centros de trabajo, ya que la normativa estatal actual, habla de fase de formación en empresa u organismo equiparado. En el resto de las funciones se ha mantenido la redacción anterior.

Respecto a la sugerencia de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, que las funciones del Consejo puede derivarse influencia en el acceso a recursos y servicios que pueden ayudar a reducir las desigualdades entre mujeres y hombres en el ámbito educativo, y que la incorporación de la perspectiva de género en





el desarrollo de estas funciones supondría que, en su ejercicio, los miembros del Consejo tendrían en consideración la posición/realidad de las mujeres en las distintas familias profesionales, así como en los términos de la colaboración con las empresas, hay que destacar que en el ámbito educativo ya se tiene en cuenta la perspectiva de género.

En este sentido, la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, establece que el Sistema de Formación Profesional se desarrolla conforme a una serie de principios, entre los que cabe destacar: Garantía a todas las personas, en condiciones de equidad e igualdad, de una formación profesional de calidad en diferentes modalidades y una cualificación y recualificación permanentes con arreglo a itinerarios diversificados, satisfaciendo sus necesidades formativas a medida que se producen y atendiendo a sus circunstancias personales, sociales y educativas, y la formación y acceso a la orientación profesional, así como una orientación, formación y readaptación profesionales respetuosa con la igualdad de oportunidades y el principio de igualdad de trato, que establece la Carta Social Europea. Asimismo, entre los derechos individuales y sociales, se indica que los poderes públicos garantizarán el acceso, participación y aprendizaje de todas las personas sin distinción, independientemente de sus características y necesidades y con especial atención a colectivos con riesgo de exclusión.

Por su parte, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, regula en el artículo 1, que el sistema educativo español, configurado de acuerdo con los valores de la Constitución y asentado en el respeto a los derechos y libertades reconocidos en ella, se inspira en los siguientes principios: La calidad de la educación para todo el alumnado, sin que exista discriminación alguna por razón de nacimiento, sexo, origen racial, étnico o geográfico, discapacidad, edad, enfermedad, religión o creencias, orientación sexual o identidad sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social; La equidad, que garantice la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, la inclusión educativa, la igualdad de derechos y oportunidades, entre mujeres y hombres que ayuden a superar cualquier discriminación y la accesibilidad universal a la educación, y que actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que se deriven de cualquier tipo de discapacidad, de acuerdo con lo establecido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada en 2008, por España o el desarrollo de la igualdad de derechos, deberes y oportunidades, el respeto a la diversidad afectivo-sexual y familiar, el fomento de la igualdad efectiva de mujeres y hombres a través de la consideración del régimen de la coeducación de niños y niñas, la educación afectivo-sexual, adaptada al nivel madurativo, y la prevención de la violencia de género, así como el fomento del espíritu crítico y la ciudadanía activa, entre otros.





Y por último, se indica que el sistema educativo español se orientará a la consecución de los siguientes fines, la educación en el respecto a los derechos y libertades fundamentales, en la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres y en la igualdad de trato y no discriminación de las personas por razón de nacimiento, origen racial o étnico, religión, convicción, edad, de discapacidad, orientación o identidad sexual, enfermedad, o cualquier otra condición o circunstancia.

En conclusión, el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres es un principio transversal que está presente tanto en el sistema educativo, como en el nuevo sistema de formación profesional implantado por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo de ordenación e integración de la Formación Profesional, lo que implica que toda la política en materia educativa y en materia de formación para el empleo, debe tener presente la perspectiva de género, al ser de obligado cumplimiento.

En esta misma línea, el principio de igualdad de oportunidades también está presente en la normativa europea que marca la senda hacia la que debe ir la formación profesional, en su doble vertiente educativa y de formación para el empleo. La igualdad es uno de los principios fundacionales de la Unión Europea, consagrado en sus Tratados. La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea establece que «toda persona tiene derecho a la educación y al acceso a la formación profesional y permanente» (artículo 14).

Cabe destacar, la recomendación del Consejo de 24 de noviembre de 2020 sobre la educación y formación profesionales (EFP) para la competitividad sostenible, la equidad social y la resiliencia 2020/C 417/01, en ella, se considera que la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea reconoce la educación y el acceso a la formación profesional y continua como un derecho, mientras que los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas prevén, de aquí a 2030, el acceso igualitario de todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior asequible y de calidad, incluida la enseñanza universitaria, y un aumento considerable del número de jóvenes y adultos que posean las capacidades necesarias, en particular técnicas y profesionales, para acceder al empleo, el trabajo digno y el emprendimiento.

Por todo ello, el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres debe estar presente en las actuaciones en materia de educación y formación para el empleo. Ahora bien, eso no implica que se tenga que hacer una referencia expresa en el proyecto de decreto a la perspectiva de género. En la misma línea, los poderes públicos deben tener presente otro tipo de principios transversales en sus actuaciones, como son la igualdad de oportunidades entre personas con discapacidad, la igualdad de oportunidades y no discriminación, el desarrollo sostenible y protección





del medio ambiente, entre otros aspectos. Mencionar expresamente todos estos principios, conllevaría a una redacción de los textos normativos muy compleja e inaccesible, con el riesgo de omitir algún otro principio de carácter transversal. Es por ello, que se considera que la no mención expresa en el articulado del decreto, de estos principios, no significa que no se deban de aplicar o no tener en cuenta, puesto que como ya se viene argumentando, ya vienen determinados en la normativa europea, estatal y autonómica que son de obligado cumplimiento.

Por lo tanto, se reitera que, no recoger expresamente la perspectiva de género en las funciones del Consejo de Formación Profesional, no es óbice para que no se tenga en cuenta, y así cabe destacar, en lo que respecta a las funciones:

- a) *Elaborar y proponer a la Junta de Castilla y León, para su aprobación, el Plan General de Formación Profesional de Castilla y León, teniendo en cuenta los estudios e informes, que a tal fin realice, entre otros, el Consejo General de Empleo, así como el informe preceptivo que deba emitir el Consejo Escolar de Castilla y León.*

Con carácter general, cuando se elabora un nuevo Plan General de Formación Profesional, se identifican las Debilidades, Amenazas, Fortalezas y Oportunidades del Plan anterior, con el fin de diseñar las líneas estratégicas y acciones del nuevo Plan.

En este contexto, cabe destacar, que en los Planes Generales se tiene en cuenta la perspectiva de género, y, en este sentido, ya en el V Plan General de Formación Profesional, se incluyeron diferentes acciones con el fin de mejorar la percepción social de la Formación Profesional, y en concreto, a la participación equilibrada de alumnos y alumnas en los ciclos de Formación Profesional y certificados de profesionalidad. Asimismo, durante el desarrollo del Plan se realizaron distintas actuaciones para dar visibilidad a la presencia de las mujeres en la formación, en particular, en especialidades que tradicionalmente concentran un alto porcentaje de alumnado masculino.

Como ejemplo, con motivo del Día Internacional de la Mujer, en los actos celebrados por la Consejería de Educación, se contó con la presencia de varias mujeres que quieren estudiar, están ya cursando o son egresadas de los ciclos de Mecatrónica Industrial y Automoción, quienes, en una mesa de debate expusieron sus experiencias en el ámbito formativo y laboral. Este aspecto se ha cuidado de forma especial en posteriores campañas de difusión de la oferta formativa en los medios de comunicación, evidenciando la presencia de ambos géneros en los estudios de Formación Profesional.





Por lo que respecta, al VI Plan General de Formación Profesional de Castilla y León, curso 2021/2022-2024/2025. En el propio plan, en el bloque referido al análisis del contexto, se analiza diferentes factores externos, amenazas y oportunidades del Sistema de Formación Profesional Inicial, entre los que se incluye la situación de la cualificación profesional de la población activa, incorporando la variable género.

Como en los planes anteriores, en muchas de las acciones se introduce como indicador de resultado, el número de hombres y mujeres. Asimismo, cabe destacar que se han realizado acciones específicas como es el impulso de vocaciones STEAM y del desarrollo del pensamiento visual, un proyecto pionero en España, para superar la brecha de género en las familias profesionales STEAM e Industriales de Formación Profesional, promoviendo, de este modo, la igualdad de género y la educación inclusiva, equitativa y de calidad.

Los objetivos de este programa son: Orientar al alumnado y fomentar las vocaciones científicas y tecnológicas en población femenina hacia familias profesionales STEAM e Industriales en el contexto de la industria 4.0; Sensibilizar sobre los estereotipos asociados a los ciclos de FP más masculinizados, dando visibilidad a mujeres referentes y estudiantes de FP en dichos ciclos; Mentorizar, desarrollar y reconocer el talento de las alumnas de FP en familias profesionales STEAM; Crear un ecosistema público-privado para el desarrollo del talento femenino en los ciclos STEAM e Industriales de FP y FP Dual.

Los ámbitos de actuación del programa son tres: Información, sensibilización y comunicación a la sociedad, las familias y las alumnas; Orientación académica y profesional coordinada con el mundo de la empresa y sus necesidades reales y Mentoring de las alumnas, premios para reconocer a las mejores alumnas y fomento de la empleabilidad de las mujeres que han estudiado grados STEAM de FP.

El programa se ha dirigido a alumnas de 3º, 4º de Secundaria, 1º y 2º de Bachillerato, así como a alumnas de ciclos formativos STEAM e industriales de grado medio y superior.

En lo que respecta a la función b):

- b) *Realizar el seguimiento del Plan General de Formación Profesional, elaborando un informe anual que evalúe los resultados derivados de su aplicación y su grado de cumplimiento, así como proponer su actualización cuando fuera necesario.*

En consonancia con lo anterior, anualmente se realiza el seguimiento del correspondiente plan, en el que como ya se ha dicho anteriormente, se incluyen entre





Junta de Castilla y León

Consejería de Educación

Dirección General de Formación Profesional
y Régimen Especial

sus indicadores ya sea de base, de proceso o de resultado, la variable sexo. Y además acciones específicas dirigidas a las mujeres.

- c) *Emitir propuestas, recomendaciones o estudios en materia de Formación Profesional, por iniciativa propia o a solicitud de cualquier Consejería.*

Se reitera lo argumentado anteriormente.

- i) *Emitir propuestas generales para la adaptación de la oferta formativa de Formación Profesional a las necesidades del mercado de trabajo, teniendo en cuenta las demandas de la sociedad castellana y leonesa y del sector productivo de la Comunidad de Castilla y León.*

Anualmente, en la Dirección General de Formación Profesional y Régimen Especial se analizan las necesidades de oferta formativa que remiten las direcciones provinciales de educación, en las que se valoran diversos aspectos, como son la territorialidad, eficiencia y eficacia y las demandas de la sociedad y del sector productivo.

En este sentido, una de las fuentes de información para analizar la formación profesional en España, son los informes anuales que realiza el Observatorio de la Formación Profesional en España, una herramienta para la comprensión integral de la Formación Profesional en España, en sus comunidades y en sus ciudades autónomas, fruto de la colaboración entre Caixabank Dualiza y Orkestra-Instituto Vasco de Competitividad (Universidad de Deusto).

- j) *Proponer acciones de colaboración de las empresas especialmente en lo que se refiere a la formación en empresa, la información y orientación profesional y la formación del profesorado.*

En el marco de los Planes Generales de Formación Profesional se recogen acciones de colaboración, con las empresas, en las que se incluyen acciones de información y asesoramiento dirigidas a las mujeres en las profesiones menos representadas.

Esta colaboración viene de la mano de las Cámaras de Comercio, Industria y Servicios de la Comunidad de Castilla y León y de la Fundación Empresa Familiar. Y la presencia necesaria de las empresas para que a través de los convenios de colaboración pueda el alumnado realizar la formación en empresa u organismo equiparado.

Por otro lado, se destaca que en lo que respecta a la composición del Consejo de Formación Profesional, hay que indicar que se cumple la representación paritaria y





presencia equilibrada entre mujeres y hombres. Así, tras la renovación de este órgano colegiado en marzo de 2025, de los 30 miembros titulares que forman parte del mismo, 16 son mujeres y 14 son hombres. De los cuales la Presidencia y la Secretaría la ejercen mujeres. Y el mismo número respecto a los miembros suplentes.

Asimismo, hay que destacar que antes de esta modificación, aunque no consta expresamente, la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, forma parte de este órgano colegiado. Con la modificación objeto de esta memoria, sigue formando parte dicha Consejería, aunque ya se procede a mencionar expresamente que formará parte un representante en materia de familia e igualdad de oportunidades. Por lo tanto, otro ejemplo más, de la importancia que el principio de igualdad de oportunidades tiene en este órgano colegiado.

Respecto a la utilización del lenguaje, en el texto se emplean, con carácter general, fórmulas válidas para cualquier género de manera que se visibilice el papel que la mujer desempeña en la vida social y económica y su condición de titular de derechos y deberes; pese a ello, sugerimos la modificación de la expresión “el secretario será un funcionario” o referencias varias a “los consejeros” o “el secretario” y que, en estos supuestos, el uso abusivo del masculino genérico oculta a las mujeres y produce ambigüedad constituyéndose en obstáculo para la igualdad real entre mujeres y hombres. Podrían emplearse fórmulas como “será titular de la secretaría un funcionario o funcionaria”, “la persona titular de la secretaría” o “los/las consejeras”.

Se acepta esta observación, modificando el texto, en el apartado 1 del artículo 7 del Decreto, “secretario por la “persona titular de la secretaría”, funcionario por un “funcionario o funcionaria”. Y, en las disposiciones transitorias se sustituye consejeros por “consejeros y consejeras”, secretario suplente por “secretario o secretaria suplente”.

*«Por último, en el supuesto de que el texto del decreto de lugar a la creación de algún tipo de registro o de bases de datos que afecte a personas físicas directa o indirectamente, **dichos datos deberán estar desagregados por sexo**, de conformidad con el artículo 20 de Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres, que dispone que “los poderes públicos deberán incluir sistemáticamente la variable de sexo en las estadísticas, encuestas y recogida de datos que lleven a cabo” e “incluir nuevos indicadores que posibiliten un mejor conocimiento de las diferencias en los valores, roles, situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres, su manifestación e interacción en la realidad que se vaya a analizar”.»*

A este respecto, hay que indicar que la aplicación de este decreto no va a dar lugar a la creación de registros o bases de datos.





«Se recuerda que en la preceptiva memoria que debe acompañar a los proyectos de disposiciones generales, se deberá incluir, además del informe de evaluación del impacto de género, pronunciamiento expreso sobre el impacto de la norma en tramitación en el ámbito de infancia y adolescencia y familia, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor y Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, así como la mención al impacto de discapacidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad».

A este respecto, en el apartado 2.4 “impactos preceptivos”, se ha recogido el correspondiente pronunciamiento en lo que se refiere al ámbito de infancia y adolescencia y familia, familias numerosas y discapacidad.

2.3.3. Informe de la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, el proyecto de decreto se ha sometido a informe de la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística, el cual ha sido emitido con fecha 10 de junio de 2025 y en el que se hace constar lo siguiente:

«A la vista de lo señalado y tal y como se desprende del proyecto de decreto y de la memoria económica que lo acompaña, la aprobación del proyecto de decreto sometido a informe no tendrá incidencia en los Presupuestos Generales de la Comunidad, ya que con esta nueva disposición se persigue adaptar la normativa hasta ahora existente actualizando nuevas funciones del Consejo, incrementando el número de consejeros en aquellos sectores que tienen relevancia en la formación profesional y agilizar el procedimiento de designación del secretario, actualizando la norma vigente a los sucesivos cambios que han afectado a la formación profesional desde la aprobación del decreto originario.

Tal y como expresamente se indica en la memoria económica remitida, el proyecto de decreto sometido a informe no supondrá incremento de gasto alguno ya que su aplicación se llevará a cabo con los medios personales y materiales con los que actualmente cuentan la Consejería de Educación, no suponiendo la imposición de nuevas cargas administrativas ni el incremento de dotaciones presupuestarias adicionales.

Igualmente se concluye, tal y como expresamente se indica, que la aprobación de la futura disposición no tendrá incidencia alguna en el estado de ingresos de los presupuestos generales de la comunidad, no conteniendo disposición alguna que





tenga por destinatarias o afecte de alguna manera a entidades locales, sin que por tanto el proyecto implique variaciones de gastos ni efectos financieros negativos para éstas.»

2.3.4. Informe de los Servicios Jurídicos de la Consejería de Educación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.2.b) de la Ley 6/2003, de 3 de abril, reguladora de la Asistencia Jurídica a la Comunidad de Castilla y León, en relación con el artículo 3.3. b) del Decreto 17/1996, de 1 de febrero, de organización y funcionamiento de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Castilla y León, el proyecto de decreto se ha sometido a informe de los Servicios Jurídicos de la Consejería de Educación, el cual ha sido emitido con fecha 15 de octubre de 2025 y en el que no se advierte objeción de legalidad.

2.3.5. Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León.

Se ha prescindido del trámite previsto en el artículo 4.1.d) de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, al tratarse de un proyecto de modificación de una disposición de carácter general con un contenido meramente organizativo.

2.4. Impactos preceptivos.

2.4.1. Impacto presupuestario.

De conformidad con el artículo 76 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, este proyecto de decreto, como disposición de carácter general, requiere la elaboración de un estudio sobre su repercusión y efectos en los presupuestos generales de la Comunidad y de las previsiones de financiación y gastos que se estimen necesarios.

El proyecto de decreto que se está tramitando tiene por objeto modificar el Decreto 82/2000, de 27 de abril, de creación del Consejo de Formación Profesional de Castilla y León, con el fin de actualizar algunas de sus funciones, incrementar el número de consejeros que representan a la Administración de la Comunidad de Castilla y León y organismos públicos y modificar el procedimiento de designación de algunos consejeros y secretario.

En lo que respecta a la modificación para incrementar el número de consejeros que representan a la Administración de la Comunidad de Castilla y León y organismos públicos, se incrementa de 10 a 14, justificando ese aumento en procurar una representación más equilibrada con relación a los representantes de las organizaciones sindicales y empresariales. En este grupo de consejeros se incluyen a





representantes de otras consejerías que también tienen relevancia en el sector de la formación profesional.

Hasta ahora, la representación de la Administración y organismos públicos está integrada por: 2 representantes de la Consejería de Educación, 2 representantes de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo y 6 representantes de otras consejerías de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y Organismos Públicos. Con esta modificación, se quiere elevar el número hasta 14, para que otras consejerías puedan formar parte de este órgano colegiado.

La justificación es procurar una representación más equilibrada que la que existe actualmente, ya que frente a los 16 representantes que tienen las organizaciones sindicales y empresariales, la administración y organismos públicos solo cuenta con 10, y si tenemos en cuenta a los dos vicepresidentes son 12, lo que implica que la administración está infrarrepresentada.

Asimismo, se considera que en la Formación Profesional del nuevo Sistema de Formación Profesional, tienen cabida otras consejerías en el marco de este órgano colegiado, que tienen relevancia en el ámbito de la formación profesional y que pueden contribuir a que el Consejo de Formación Profesional continúe siendo el órgano adecuado para poner en marcha actuaciones que se estimen necesarias en materia de formación profesional.

En lo que se refiere a la modificación en el procedimiento de designación de algunos consejeros y secretario, se justifica en que el procedimiento actual es más complejo, requiriéndose una mayor tramitación cuando es a iniciativa de dos consejerías. A lo largo de los cuatro años que dura el mandato, se vienen sucediendo numerosos cambios para sustituir ya sea a los titulares como a los suplentes, lo que aconseja que el procedimiento de designación de los nuevos miembros sea más ágil.

El proyecto de decreto, objeto de esta memoria, es una norma estrictamente organizativa, adecuando las funciones y composición del Consejo de Formación Profesional de Castilla y León a la realidad actual.

La aprobación de este decreto no supondrá un mayor coste económico añadido a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León, ya que no contempla nuevas estructuras, ni tampoco supone ningún incremento de los recursos necesarios ni la utilización de nuevos medios materiales.

En conclusión, no se prevé impacto presupuestario derivado del proyecto normativo, puesto que para su implementación no se requiere de más personal o medios, y por tanto, la Consejería de Educación deberá implementar las previsiones





de la futura norma con sus disponibilidades presupuestarias ordinarias y sin incremento de gasto para la Comunidad.

2.4.2. Impacto por razón de género.

1. Fundamentación y objeto del informe de evaluación del impacto de género:

- Contexto normativo:

La Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres en Castilla y León y el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en su redacción dada por la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, establecen que los poderes públicos garantizarán la transversalidad del principio de igualdad de género en todas sus políticas.

En base a ello, la Ley 1/2011, de 1 de marzo, de evaluación del impacto de género de Castilla y León, establece que debe evaluarse el impacto de género de todos los anteproyectos de ley, disposiciones administrativas de carácter general, así como planes que, por su especial relevancia económica y social se sometan a informe del Consejo Económico y Social y cuya aprobación corresponda a la Junta de Castilla y León, concretándose dicha evaluación en la realización de un informe. La Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa, especifica que todos los proyectos normativos deben acompañarse de una memoria en la que se plasme, entre otros aspectos, el impacto por razón de género que la misma pudiera causar.

Por otro lado, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece en el artículo 15 que el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, informará con carácter transversal la actuación de los poderes públicos.

- Objeto del informe:

En base a todos estos requerimientos, se realiza el presente informe con el objeto de evaluar el efecto potencial que el proyecto de decreto, objeto de evaluación, puede causar sobre la igualdad de género.

2. La pertinencia de género de la norma:

El decreto tiene por objeto modificar el Decreto 82/2000, de 27 de abril, de creación del Consejo de Formación Profesional de Castilla y León.





El Consejo de Formación Profesional, es un órgano colegiado, en cuya composición, se cumple la representación paritaria y presencia equilibrada entre mujeres y hombres. Así, tras la renovación de este órgano colegiado en marzo de 2025, de los 30 miembros titulares que forman parte del mismo, 16 son mujeres y 14 son hombres. De los cuales la Presidencia y la Secretaría la ejercen mujeres. Y el mismo número respecto a los miembros suplentes.

- Grupo destinatario: en función de su contenido la norma incidirá de forma directa en los diferentes agentes que participan en la formación profesional, en concreto las personas (mujeres y hombres) que forman parte de dicho órgano colegiado.

- Influencia en el acceso/control de recursos o servicios: las modificaciones introducidas por la norma no implican acceso a ningún recurso por lo que no es necesario atender ni es susceptible de modificar, la situación de mujeres y hombres.

- Influencia en la modificación del rol y los estereotipos de género: las modificaciones introducidas por la norma no tienen incidencia en la modificación de los estereotipos de género y la aplicación de esta norma no es susceptible de modificar la situación de partida de mujeres y hombres.

Dado el objeto y contenido del proyecto de decreto, la norma resulta no ser pertinente al género en atención a:

- Su nula influencia en el acceso a recursos y servicios por parte de mujeres y hombres.
- Por no ser susceptible de modificar el rol de género, no afectando a la situación de la posición social ocupada por mujeres y hombres.

En conclusión, no es pertinente la evaluación del impacto de género, ya que en las propias funciones del consejo ya se tiene en cuenta la perspectiva de género, aunque no se mencione expresamente en el articulado, en la medida que debe estar presente en las actuaciones en materia de educación y formación para el empleo, tal y como exige la normativa europea, estatal y autonómica, al igual que ocurre con otros principios transversales.

En todo caso se ha procurado utilizar un lenguaje no sexista en la redacción del texto normativo, de conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, sobre la implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo, y el artículo 45 de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres en Castilla y León, en el que se establece que las Administraciones Públicas de Castilla y León pondrán en marcha los medios necesarios para asegurar que toda norma o escrito





administrativo respete en su redacción las normas relativas a la utilización de un lenguaje no sexista.

2.4.3. Impacto por discapacidad:

De conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, los proyectos de disposiciones administrativas de carácter general deberán incorporar, por la Consejería competente en materia de servicios sociales, un informe sobre su impacto.

A estos efectos, la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, remite informe emitido el 11 de junio de 2025, por el Secretario General, en el que se informa que no se aprecia al no generar consecuencia alguna en la aplicación de la normativa, en relación con la igualdad y no discriminación de las personas con discapacidad.

2.4.4. Impacto en la infancia y en la adolescencia:

De conformidad con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, las memorias del análisis e impacto normativo que deben acompañar a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia.

A estos efectos, el presente proyecto de decreto no incide en modo alguno en el ámbito de la infancia y la adolescencia, por lo que se ha de concluir que no tiene ningún impacto en el citado ámbito.

En este sentido, la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, remite informe emitido el 11 de junio de 2025, por el Secretario General, en el que se informa que no se aprecia impacto.

2.4.5. Impacto en la familia:

De conformidad con la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.

A estos efectos, el presente proyecto de decreto no incide en modo alguno en el ámbito de la familia, por lo que se ha de concluir que no tiene ningún impacto en el citado ámbito.





En este sentido, la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, remite informe emitido el 11 de junio de 2025, por el Secretario General, en el que se informa que el citado proyecto no se aprecia impacto de ningún tipo en las familias.

2.4.6. Análisis de contribución a la sostenibilidad y la lucha o adaptación contra el cambio climático:

De conformidad con lo establecido en el anexo II del Acuerdo 64/2016, de 13 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban medidas en materia de desarrollo sostenible en la Comunidad de Castilla y León, dentro del objetivo «Integrar la sostenibilidad y el cambio climático en los procesos de toma de decisiones», como medida incluida en su letra a), los proyectos de decreto deberán incorporar en sus memorias un análisis de su contribución a la sostenibilidad y a la lucha/adaptación contra el cambio climático.

A estos efectos, el proyecto de decreto no incide en modo alguno en el ámbito de la contribución a la sostenibilidad y la lucha o adaptación contra el cambio climático.

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica

EL DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL,
Y RÉGIMEN ESPECIAL

